

El presente Convenio Colectivo regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en cualquiera de las Unidades y Centros de la Ciudad Autónoma de Melilla. Subsidiariamente, en caso de falta de Convenio propio será el presente de aplicación al Personal Laboral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (U.N.E.D), Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A. (E.M.V.I.S.M.E.S.A.), Patronato de Turismo y todo el personal laboral transferido de la Administración Central.

Asimismo estarán incluidas en su ámbito de aplicación aquellas Sociedades dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla cuando así lo manifiesten expresamente sus Órganos Rectores de conformidad con la representación de sus trabajadores, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL

1.- Por Personal Laboral, a efectos del presente Convenio, se entiende a los trabajadores fijos de plantilla, interinos, eventuales, transferidos o fijos de trabajos discontinuos, de duración determinada, o cualquier otra figura contractual admitida por la legislación laboral vigente.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El personal cuya relación de servicio con la Ciudad Autónoma se derive de un contrato administrativo, para la realización de trabajos concretos o específicos, o en tanto subsistan, de colaboración temporal.

b) Los profesionales cuya relación con la Ciudad Autónoma se derive una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales expresamente, el carácter de personal laboral eventual interino o fijo de la Ciudad Autónoma.

3.- Quedan excluidos a los solos efectos retributivos los contratos de formación.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

Este Convenio será de aplicación en todas las Unidades Administrativas de la Ciudad Autónoma de Melilla al que se hace referencia en el artículo primero.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.M.E. Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2008.

ARTÍCULO 5.- FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

1.- El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes, al 15 de septiembre de 2011 a todos los efectos.

2.- La Mesa de Negociación se reunirá dentro de los 15 días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN

Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo, es facultad exclusiva de la Administración y su aplicación práctica corresponde a los Directores Generales de las distintas Consejerías afectadas por el presente Convenio Colectivo, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocidos a los trabajadores y sus representantes previstas en la legislación vigente, al objeto de lograr la mayor colaboración entre las partes.

A la C.I.V.E., de este Convenio podrán ser llevados por cualquiera de las partes todos aquellos asuntos relacionados con la organización en el trabajo, al objeto de lograr la mayor colaboración entre ambas partes.

CAPÍTULO III.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA